MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-636-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO PROBOGOTA 20

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 02 de abril de 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.437, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, según consta en la Resolución de nombramiento No. 1295 del 24 de julio de 2024, posesionado según Acta No. 087 del 25 de julio de 2024, debidamente facultado por la Resolución No. 1381 del 4 de julio de 2025 y por la Resolución 4335 del 11 de septiembre de 2023 adicionada por la Resolución 4798 del 11 de octubre de 2023 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **CONSORCIO PROBOGOTA 20,** identificado con NIT 901.818.543-8, integrado por **JMV INGENIEROS S.A.S.,** con NIT 800.095.951-9, con una participación del 90%, y **TECCIVIL S.A.S.,** con NIT 830.117.761-1, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 15 # 90-64 oficina 402, con teléfono 6017333 y dirección de correo electrónico licitaciones@jmvingenieros.com, representado legalmente por **MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.989.139, quién manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni las sociedades que integran el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el "**CONTRATISTA**", hemos acordado suscribir la presente **Modificación No. 5** al Contrato de Obra No**. IDU-636-2024**, la cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 325 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2020, creó la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca a la cual podrán asociarse el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.

2. Que el Congreso de la República expidió la Ley Orgánica 2199 de 2022, "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca".

3. Que el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 858 de fecha 18 de noviembre de 2022, aprobó, según las competencias y el trámite respectivo, el ingreso de la Administración Distrital a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

4. Que el Consejo Regional de la Región Metropolitana, mediante Acuerdo Regional No. 07 del 20 de diciembre de 2022, realizó la transferencia de las funciones de la Agencia Regional de Movilidad, establecidas en el artículo 33 de la Ley 2199 de 2022, al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2023 o en caso de que haya lugar hasta que su junta decida extender su plazo.

5. Que mediante el artículo segundo del Decreto Distrital 145 de 2023 se distribuyeron de

manera transitoria algunas funciones de la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca al Instituto de Desarrollo Urbano, IDU.

6. Que a través del Acuerdo 01 de 2023, la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad en transitoriedad, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 2199 del 2022, dictó su propio reglamento, estableciendo en el numeral 9 del artículo 6 que una de sus funciones es autorizar al director de la Agencia Regional de Movilidad, así como a los directores de las entidades del sector Movilidad del Distrito, de acuerdo con las competencia del Decreto 145 de 2023, la celebración de contratos y convenios cuya cuantía supere 2.000 SMLMV.

7. Que mediante el Artículo primero del Acuerdo No. 4 del 21 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se acordó extender el plazo del traslado de las funciones definidas en el artículo 33 de la Ley 2199 de 2022 al Sector Movilidad del Distrito Capital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte hasta el 31 de diciembre de 2025.

8. Que el parágrafo transitorio 1 del artículo 76 del Acuerdo Regional 04 de 2023 estableció el traslado de las funciones de la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, implicando la asignación de la competencia contractual y la ordenación del gasto a las entidades que asumen dichas competencias, aclarando que durante la transitoriedad la ordenación del pago será ejercida por el director(a) de la Región Metropolitana.

9. Que a través de la Resolución 4798 de 2023 fueron delimitadas las competencias de la Subdirección General de Desarrollo Urbano – SGDU, en razón a la transitoriedad de las funciones asumidas por el IDU, asignando la competencia contractual y ordenación del gasto correspondiente.

10. Que mediante Acuerdo 01 de 2024 la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, dio por terminado el traslado de funciones al sector movilidad del Distrito Capital. No obstante, en ejercicio del principio de gradualidad, el artículo 2 del citado acuerdo dispuso que el proyecto denominado “Estudios y Diseños Fase III y Construcción del intercambiador calle 80 por Avenida las Quintas” se seguirá ejecutando, durante las etapas correspondientes a Estudios, Diseños y Construcción por el Instituto de desarrollo Urbano (IDU).

11. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-SGDU-020-2023, con el objeto de contratar la “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.”, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

12. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. **546** del **21 de marzo de 2024** adjudicó el proceso IDU-LP-SGDU-020-2023 a **CONSORCIO PROBOGOTA 20**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

13. Que el 24 de mayo de 2024 el **IDU y CONSORCIO PROBOGOTA 20**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**, con el objeto de realizar la "**ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.***"*

14. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**, el plazo de ejecución se determinó en **VEINTINCINCO (25) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	Un (1) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	Siete (7) meses
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, a l igual que la armonización con las empresas de servicios.	Dos (2) meses
OBRA	Construcción	Catorce (14) meses
	Recibo de Obra	Un (1) mes

15. Que en la Cláusula 7 del Contrato de Obra No. **IDU-636-2024** se estipuló como valor estimado la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 67.702.323.680,00) M/CTE**; equivalentes a **52.078,71** SMLMV para el año 2024.

16. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-636-2024** a partir del 5 de julio de 2024, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.

17. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-636-2024** se han suscrito los siguientes documentos de modificación contractual:

Documento Contractual	FECHA	OBJETO
Modificación No. 1	24/02/2025	Modificar la Cláusula 8 del Contrato de Obra No. IDU-636-2024, denominada "Apropiaciones Presupuestales", en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futuras.
Modificación No. 2	30/04/2025	Modificar la Cláusula 9 FORMA DE PAGO del Contrato de Obra IDU-636-2024, en sus incisos 1.2.1 PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS y 1.2.3 FORMA DE PAGO PRODUCTOS CON AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.
Modificación No. 3	30/05/2025	Modificar la Cláusula 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato de Obra IDU-636-2024 en la duración de la fase de Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios de Dos (2) meses a Cinco (5) meses.
Modificación No. 4, Prórroga No. 2 y Adición No. 1.	26/12/2025	Se prorrogó por el termino de siete (7) meses, distribuidos cuatro (4) meses para la Fase de *"Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización*

		con las empresas de servicios" y tres (3) meses para la Fase de *"Construcción".* Se modificó parcialmente la cláusula 5 *"plazo ejecución del contrato".* Se modificó la lista de precios unitarios del contrato en el sentido de incorporar ciento cuarenta y cuatro (144) Ítems de obra No Previstos. Se adicionó en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIE NTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($7.283.644.949). Se modificó parcialmente la cláusula 7 denominada valor del contrato. Se modificó en el sentido de incorporar un parágrafo en literal B "Forma de Pago para la Etapa de Obra" de la Cláusula 9 "Forma de Pago" del Contrato de Obra No. IDU-636-2024.

18. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**, a la fecha se han suscrito entre las partes las siguientes actas de suspensión, ampliación a suspensión y reinicio:

Documento Contractual	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PLAZO
Acta No. 8 de Suspensión No.1	02/05/2025	12 Días
Acta No. 9 de Ampliación de Suspensión No.1	14/05/2025	8 Días
Acta No. 10 de Ampliación de Suspensión No. 1	22/05/2025	7 Días
Acta No. 14 de Suspensión No. 2	27/08/2025	15 Días
Acta No. 15 de Suspensión No. 3	13/09/2025	16 Días
Acta No. 16 de Ampliación de Suspensión No. 3	29/09/2025	9 Días
Acta No. 23 de Suspensión No. 4	11/02/2026	15 días
Acta No. 24 de Ampliación No.1 de Suspensión No. 4	26/02/2026	29 días
Acta No. 25 de Ampliación No.2 de Suspensión No. 4	27/03/2026	12 días

19. Que el Contrato de Obra No. IDU-636-2024 se encuentra en la Etapa de Estudios y Diseños, Fase de "*Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios*", consumiendo tiempo de la Etapa de Obra, Fase de "Construcción". Por su parte, la fecha de terminación del plazo total del Contrato es el 07 de octubre de 2027, encontrándose vigente y en ejecución.

20. Que actualmente el IDU no ha iniciado procesos administrativos sancionatorios en contra de el **CONSORCIO PROBOGOTA 20,** en virtud del Contrato de Obra No. **IDU-636-2024.**

21. Que mediante Acuerdo Regional 020 del 14 de noviembre de 2024, el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, aprueba la reprogramación del cupo para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los años 2025 y 2026 del proyecto "Estudios y Diseños Fase III y construcción del intercambiador calle 80 por Avenida las Quintas – BPIN 20231400230001".

22. Mediante Acuerdo Regional 015 del 15 de diciembre de 2025, el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, autorizó la modificación y reprogramación del cupo para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los

años 2026 y 2027 del proyecto *"Elaboración de estudios, diseños y construcción del intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (Calle 80) con Avenida Las Quintas (Carrera 119) y la Carrera 120 en Bogotá, identificado con el Código BPIN 20231400230001".* con la distribución de anualidades y montos, en los siguientes términos:

Concepto	VF 2026	VF 2027	Totales
	Corrientes	Corrientes	Corrientes
ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	$ 35.250.638.283	$ 22.296.336.845	$ 57.546.975.128
ADICIÓN ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN		$ 4.616.621.475	$ 4.616.621.475
INTERVENTORÍA	$ 3.084.175.079	$ 2.129.186.579	$ 5.213.361.658
TOTAL	$ 38.334.813.362	$ 29.042.144.899	$ 67.376.958.261

23. Que mediante el oficio RMBC 202503000012371 del 22 de diciembre de 2025 (Radicado IDU 202552601824162 del 23 de diciembre de 2025), la RMBC remitió al Instituto de Desarrollo Urbano el soporte del Acuerdo Regional 15 de 2025 y el certificado de Vigencias Futura No. 6 del 19 de diciembre de 2025.

CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA	VIGENCIA	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR (PESOS)
6	2027	19/12/2025	Región Metropolitana	$ 29.042.144.899

24. Que Mediante el oficio RMBC 202604000000931 del 09 de febrero de 2026 (radicado IDU 202652600173932), se recibió por parte de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos asociados a la vigencia 2026 del Contrato de Obra IDU-636-2024 y que para el caso corresponde a:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
202	04/02/2026	232010100103	Otras Estructuras	$35.250.638.283

25. Que Con oficio RMBC 202604000001211 del 18 de febrero de 2026 (radicado IDU 202652600232952), se recibió por parte de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, el Certificado de Registro Presupuestal de los recursos que garantizan la disponibilidad asociada a la vigencia 2026 del Contrato de Obra IDU-636-2024 y que para el caso corresponde a:

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR (PESOS)
189	13/02/2026	232010100103	Otras Estructuras	$35.250.638.283

26. Que mediante el oficio SGDU 202520501386011 del 31 de diciembre de 2025 se solicitó a RMBC la gestión para asegurar la financiación y el flujo de los recursos destinados al proyecto para evitar interrupciones en su ejecución. Esta solicitud de disponibilidad de recursos se socializó a su vez en el comité de seguimiento llevado a cabo el 05 de febrero y se reiteró mediante el oficio SGDU 202620500136361 del 09 de febrero de 2026.

Para adelantar este trámite la RMBC 202604000001301 elevó solicitud de información al IDU el 20 de febrero de 2026 que fue resuelta por parte del Instituto de Desarrollo Urbano con el oficio SGDU 202620500286161 y su alcance oficio SGDU 202620500304971 del 05 y 09 de marzo de 2026, respectivamente.

27. Que la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca expidió la Resolución No. 063 del 16 de marzo de 2026 "*Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas*", así como los Certificados de Registro Presupuestal que respaldan los recursos asociados a las vigencias expiradas del Contrato de Obra IDU-636-2024 y del Contrato de Interventoría IDU-1079-2024el oficio RMBC 202604000002321 del 18 de marzo de 2026 (radicado 202652600425052), así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR (PESOS)
214	237	17/03/2026	2026	$ 6.056.626.132

28. Que Con fundamento en lo señalado en el Acuerdo 015 del 15 de diciembre de 2025 y en correspondencia con los recursos aportados por el IDU ($7.283.644.949) para el contrato de obra, que fueron necesarios para amparar presupuestalmente los compromisos contractuales de la MODIFICACIÓN No. 4, PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-636-2024, una vez recibidos los certificados de disponibilidad correspondientes a la financiación a cargo de la Región, se procedió a realizar la solicitud de liberación de los recursos propios asociados al CDP 5425 y CRP 5036 mediante Memorando SGDU 202620500147733 del 06 de mayo de 2026, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MTE ($4.616.621.475), equivalente al 50% que debía ser aportado por la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca para los contratos, razón por la cual, el CDP, así como el Certificado de Registro Presupuestal y valor que ampara los recursos del Contrato de Obra IDU-636-2024 a cargo del IDU para el contrato de obra es el siguiente:

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	NOMBRE RUBRO	Centro de Costo	VALOR (PESOS)
5037 (CDP 5430)	26/12/2025	0230117240220240140	Infraestructura Vial y Ciclo Infr-Puente construido en vía u	25791	$ 2.667.023.474
TOTAL					**$ 2.667.023.474**

29. Que mediante memorando STED **202623600155493** del 12 de mayo de 2026, la **Dirección Técnica de Proyectos** en calidad de supervisora con el apoyo de la **Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED),** en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1079-2024, presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación, prórroga y adición elevada por el contratista de obra y la recomendación realizada por el contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)

II. *ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA*

El IDU orienta la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de "Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna.", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

En cumplimiento de la misión institucional y del seguimiento a la ejecución financiera del proyecto y a la ejecución de los contratos, conjuntamente con la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (RMBC), se consideró pertinente ajustar el clausulado de los contratos derivados del proyecto con el fin de armonizar y alinear el flujo de recursos a los valores actuales, atendiendo el cronograma actualizado y la disponibilidad presupuestal que ampara los compromisos contractuales adquiridos, sin variar su valor o los montos de financiación de las entidades. Lo anterior de conformidad con los siguientes análisis:

1. Análisis Técnico y Financiero.

El plazo para la ejecución total del Contrato de Obra IDU-636-2024 conforme la actuación contractual correspondiente a la Modificación No. 4, Prórroga No. 2 y Adición No. 1 es de TREINTA Y CINCO (35) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, distribuido de la siguiente manera:

ETAPA	***FASE***	***DURACIÓN***
ESTUDIOS Y DISEÑOS	*Investigación, Recopilación y Análisis de información.*	***Un (1) mes***
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	***Siete (7) meses***
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	***Nueve (9) meses***
OBRA	*Construcción*	***Diecisiete (17) meses***
	Recibo de obra	***Un (1) mes***

Mediante Acuerdo Regional No. 20 del 14 de noviembre de 2024, el CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, aprobó la reprogramación del cupo para la asunción de compromisos con carga a vigencias futuras ordinarias para los años 2025 y 2026, por la suma $ 59.571.119.937 constantes ($62.760.336.786 corrientes) para el

proyecto "Estudios y Diseños Fase III y construcción del Intercambiador Calle 80 por Avenida las Quintas" de la siguiente manera:

PROYECCIÓN GASTO POR VIGENCIA (Contrato de obra IDU-636-2024 y Contrato de interventoría IDU-1079-2024)				
CONCEPTO	***Vigencia futura 2024***		***Vigencia futura 2025***	
	Corrientes	***Constantes***	***Corrientes***	***Constantes***
ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	*$0*	*$ 0*	*$ 16.947.698.346*	*$ 16.417.415.815*
INTERVENTORÍA	*$ 0*	*$0*	*$ 2.378.579.581*	*$ 2.304.155.363*
TOTAL	***$ 0***	***$0***	***$ 19.326.277.927***	***$ 18.721.571.178***

CONCEPTO	***Vigencia** futura **2026***		***TOTALES***	
	Corrientes	***Constantes***	***Corrientes***	***Constantes***
ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	*$ 40.599.276.782*	*$ 38.183.448.198*	***$ 57.546.975.128***	***$ 54.600.864.013***
INTERVENTORÍA	*$ 2.834.782.077*	*$ 2.666.100.561*	***$ 5.213.361.658***	***$ 4.970.255.923***
TOTAL	***$ 43.434.058.859***	***$ 40.849.548.759***	***$ 62.760.336.786***	***$ 59.571.119.937***

Esta reprogramación se adelantó teniendo en cuenta que se han presentado las siguientes circunstancias relacionadas con la programación presupuestal del Intercambiador Calle 80:

- *Como se evidenció al proyectar el Programa Anual de Caja (PAC) del Contrato de Obra (IDU-636-2024) del Proyecto, se observó que, si bien es cierto están soportados presupuestalmente la totalidad de los recursos asociados a la ejecución del contrato conforme la Modificación No. 4, Prórroga No. 2 y Adición No. 1, acorde a forma de pago, resulta necesario contar con la reprogramación de las vigencias futuras que lo amparan.*

 Lo anterior con el fin de alinear el flujo de recursos al valor actualmente contratado, al cronograma actualizado del proyecto y a la disponibilidad de recursos que garantizan su ejecución, conforme lo considerado para ello en los hitos de ejecución, la duración de las actividades y los costos asociado a la ejecución de la obra.

- *Por lo expuesto, , el IDU mediante oficio 202523601164401 del 28 de octubre de 2025, informó a la Región Metropolitana la necesidad de recursos adicionales para la ejecución del proyecto, describiendo los valores adicionales objeto de gestión que ascendían a un monto aproximado de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUVE PESOS MTE ($9.233.242.949) y de los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano y la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se encargarían de financiar directamente en una proporción de 50/50 (50%), correspondiente a CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MTE ($4.616.621.475).*

- *Asimismo, mediante oficio 202529501245171 del 20 de noviembre de 2025 el IDU informo a la RMBC, entre otros aspectos, sobre la proyección prevista de los recursos asignados para la vigencia futura 2026, considerando las circunstancias acaecidas que motivaron el*

desplazamiento en el tiempo de la ejecución del proyecto (suspensiones y prorrogas), presentando la propuesta de redistribución contemplando la fecha de terminación en el año 2027, como se relaciona a continuación:

	2026 (VF)	
Programado (Actual) CONTRATO IDU-636-2024	$ 40.599.276.782	
PROPUESTA REDISTRIBUCIÓN VIGENCIAS FUTURAS (de acuerdo con terminación del contrato vigente)	2026 (VF)	2027 (VF)
Valor a reprogramar vigencia Futura 2026	$ 24.359.566.069	
Valor a reprogramar vigencia Futura 2027		$ 16.239.710.713
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS 2026 Y 2027	**$ 40.599.276.782**	

	2026 (VF)	
Programado (Actual) CONTRATO IDU-1079-2024	$ 2.834.782.077	
PROPUESTA REDISTRIBUCIÓN VIGENCIAS FUTURAS (de acuerdo con terminación del contrato vigente)	2026 (VF)	2027 (VF)
Valor a reprogramar vigencia Futura 2026	$ 1.700.869.246	
Valor a reprogramar vigencia Futura 2027		$ 1.133.912.831
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS 2026 Y 2027	**$ 2.834.782.077**	

- *Mediante oficio 202523601286091 del 28 de noviembre de 2026 el IDU, atendiendo el oficio RMBC 202504000011431, emitió respuesta a la solicitud de evaluación de la alternativa para el manejo de la reserva presupuestal.*

- *A través del cual se dio alcance a los oficios SGDU 202520501245171 del 20 de noviembre de 2025 y STED 202523601286091 del 28 de noviembre de 2025, consolidando la información técnica, contractual y presupuestal referente a la sustitución de apropiación presupuestal total de los recursos asignados a la vigencia 2025, reprogramación de vigencia futura 2026 y la reprogramación, así como la adición de recursos para vigencia futura 2027. La solicitud de reprogramación de recursos se fundamentó en:*

 - *Los mayores tiempos que se han requerido en la aprobación de productos en la etapa de estudios y diseños por parte de terceros (ESP y Entidades Distritales), según detallado en el radicado SGDU 202520501245171.*
 - *Las suspensiones y prórrogas contractuales ya expuestas en oficio STED 202523601286091.*
 - *La imposibilidad técnica de efectuar pagos del anticipo de obra en la vigencia 2025.*
 - *La obligación del IDU como ordenador del gasto de garantizar la correcta y oportuna ejecución de los contratos derivado del proyecto, asegurando la disponibilidad financiera en los periodos dentro de los cuales pueden efectuarse los pagos.*
 - *La obligación de la Región Metropolitana de disponer de los recursos requeridos para el proyecto.*
 - *La necesidad de que la Región Metropolitana, en su calidad ordenador del pago del proyecto, realice las reprogramaciones presupuestales requeridas para cumplir con lo previsto en las cláusulas contractuales de pago.*

Con base en lo anterior la reprogramación propuesta se relaciona a continuación:

Concepto	VF 2026	VF 2027	Totales
	Corrientes	Corrientes	Corrientes
ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	$ 35,250,638,283	$ 22,296,336,845	**$ 57,546,975,128**
ADICIÓN ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (Recursos requeridos de región, equivalente al 50% de la adición total)		$ 4,616,621,475	**$ 4,616,621,475**
INTERVENTORÍA	$ 3,084,175,079	$ 2,129,186,579	**$ 5,213,361,658**
TOTAL	**$ 38,334,813,362**	**$ 29,042,144,899**	**$ 67,376,958,261**

La reprogramación se presentó por un valor superior, dado que en desarrollo de la etapa de estudios y diseños se evidenció la necesidad de adicionar recursos para la obra, lo que incidía en el financiamiento requerido y a su vez impactaba el flujo de recursos, como se muestra en la tabla anterior bajo el concepto de "ADICIÓN ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN", suma que se registra solo para el valor a financiar por la Region Metropolitana, considerando que los recursos a cargo del IDU se gestionan desde la misma entidad y no son sujetos de reprogramaciones, a la luz de los acuerdos regionales.

Posteriormente, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones contractuales:

- *Modificación No. 4, Prórroga No. 2 y Adición No. 1 al Contrato de Obra del 26 de diciembre de 2025, cuyo valor adicional incorporado para la etapa de obra correspondió a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($7.283.644.949) M/CTE.*

- *Modificación No. 3, Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría del 26 de diciembre de 2025, adición corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.949.598.000) M/CTE.*

 Para un total de $9.233.242.949 de recursos adicionados para el proyecto.

Los recursos requeridos para estas actuaciones fueron asumidos en su totalidad con recursos del Instituto de Desarrollo Urbano debido a que la RMBC no logró apropiar los recursos para la vigencia 2025, según lo informado mediante oficio 202504000011911 del 03 de diciembre de 2025, indicando que, "(…) no es posible expedir un CDP con cargo a la vigencia 2025 cuando no existe apropiación presupuestal para ello (…)", en respuesta a la solicitud del IDU, de expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal requerido para la correspondiente adición presupuestal.

Con el fin de regularizar la financiación de los recursos a cargo de la Región, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Regional 04 de 2023, artículos 57 y 61, en concordancia con el artículo 1, numeral 6, literal c de la Ley Orgánica 2199 de 2022, el Consejo Regional, como autoridad competente procedió a verificar que la solicitud de adición, sustitución y la reprogramación de

vigencias futuras del proyecto "Estudios, Diseños y Construcción del Intercambiador Vial en la intersección de la Avenida Medellín (Calle 80) con Avenida Las Quintas (Carrera 119) y Carrera 120" y mediante Acuerdo Regional 015 del 15 de diciembre de 2025 autorizó la modificación y reprogramación del cupo para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los años 2026 y 2027 del proyecto "Estudios y Diseños Fase III y construcción del intercambiador calle 80 por Avenida las Quintas identificado con el código BPIN 20231400230001", de la siguiente manera:

CONCEPTO	***Vigencia futura 2026***		***Vigencia futura 2027***	
	Corrientes	***Constantes***	***Corrientes***	***Constantes***
ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	*$35.250.638.283*	*$34.140.243.177*	*$ 22.296.336.845*	*$ 21.627.446.740*
ADICIÓN ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN			*$ 4.616.621.475*	*$ 4.478.122.831*
INTERVENTORÍA	*$ 3.084.175.079*	*$ 2.987.023.564*	*$ 2.129.186.579*	*$ 2.065.310.982*
TOTAL	***$ 38.334.813.362***	***$ 37.127.266.741***	***$ 29.042.144.899***	***$ 28.170.880.553***

CONCEPTO	***TOTALES***	
	Corrientes	***Constantes***
ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	***$ 57.546.975.128***	***$ 55.767.689.917***
ADICIÓN ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	***$ 4.616.621.475***	***$ 4.478.122.831***
INTERVENTORÍA	***$ 5.213.361.658***	***$ 5.052.334.546***
TOTAL	***$ 67.376.958.261***	***$ 65.298.147.294***

Teniendo en cuenta la aprobación antes expuesta, el plazo actual del contrato y el cierre presupuestal del año 2025, se procedió a emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal por parte de la Región Metropolitana, para cada uno de los contratos suscritos con ocasión del desarrollo del proyecto, aclarando que dicha reprogramación no afecta lo ya ejecutado a la fecha y que para el caso que nos ocupa son los que se relacionan a continuación:

NUMERO CDP	***VIGENCIA***	***FECHA EXPEDICIÓN***	***EXPEDIDO POR***	***VALOR (PESOS)***	***VALOR A APROPIAR***
202	*2026*	*04/02/2026*	*Región Metropolitana*	*$ 35.250.638.283*	***$ 35.250.638.283***

NUMERO CRP	***VIGENCIA***	***FECHA EXPEDICIÓN***	***EXPEDIDO POR***	***VALOR (PESOS)***	***VALOR A APROPIAR***
189	*2026*	*13/02/2026*	*Región Metropolitana*	*$ 35.250.638.283*	***$ 35.250.638.283***

CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA	*VIGENCIA*	*FECHA EXPEDICIÓN*	*EXPEDIDO POR*	*VALOR (PESOS)*	*VALOR A APROPIAR*
6	*2027*	*19/12/2025*	*Región Metropolitana*	*$ 29.042.144.899*	***$ 26.912.958.320***

Como ya de expuso en el presente documento, la RMBC manifestó la imposibilidad de expedir el CDP por valor de $ 4.616.621.475, suma que le correspondía financiar para realizar las actuaciones contractuales que se encontraban en curso, por lo cual el IDU, en el marco de las facultades y deberes previstos en el artículo 2 del Decreto Distrital 145 de 2023, asumió en una primera instancia la gestión de los recursos requeridos para la Modificación No. 4, Prórroga No. 2 y Adición No. 1 al Contrato de Obra y para la Modificación No. 3, Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría.

Una vez la Región remitió la documentación necesaria de financiación, el IDU procedió a liberar los recursos asociados al CDP 5425 y CRP 5036, mediante Memorando SGDU 202620500147733 del 06 de mayo de 2026, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MTE ($4.616.621.475), sumas que habían sido gestionadas para amparar la actuación contractual efectuada el 26/12/2025 al Contrato de Obra IDU-636-2024 (Modificación No. 4, Prórroga No. 2 y Adición No. 1, lo que generó el siguiente ajuste en torno a los recursos que amparan el contrato de obra con cargo al IDU y que soportarán la imputación presupuestal asociada a la cláusula octava del contrato de obra:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	*FECHA EXPEDICIÓN*	*EXPEDIDO POR*	*VALOR (PESOS)*	*VALOR A COMPROMETER (PESOS)*
5430	*09/12/2025*	*Instituto de Desarrollo Urbano*	*$ 2.667.023.474*	*$ 2.667.023.474*
TOTAL			***$ 2.667.023.474***	***$ 2.667.023.474***

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	*FECHA EXPEDICIÓN*	*EXPEDIDO POR*	*RUBRO*	*NOMBRE RUBRO*	*Centro de Costo*	*VALOR (PESOS)*
5037	*26/12/2025*	*Instituto de Desarrollo Urbano*	*0230117240220240140*	*Infraestructura Vial y Ciclo Infr-Puente construido en vía u*	*25791*	*$ 2.667.023.474*
TOTAL						***$ 2.667.023.474***

De otra parte, a través del oficio 202520501386011, del 31 de diciembre de 2025, el Instituto de Desarrollo Urbano en respuesta al oficio RMBC 202504000012461, manifestó la posición técnica y legal frente a la necesidad imperativa de salvaguardar los recursos del proyecto, solicitando a la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca definir los mecanismos presupuestales para asegurar que los recursos estuvieran disponibles, siendo fundamental que se garantizara que no existieran interrupciones en la ejecución del proyecto.

Mediante oficio 202620500136361 del 09/02/2026, cuyo asunto corresponde a "Solicitud disponibilidad pasivos requerido para continuidad de la gestión de pago de cuentas de cobro" y su alcance 202620500138231 del 09/02/2026, el IDU reiteró a la región la necesidad de contar la disponibilidad de estos recursos para realizar los trámites requeridos que permitieran el pago del Acta de Pago No.21 (Pago No.12) del Contrato de Obra y Acta No.20 (Pago No.13) para el Contrato de Interventoría, relacionando los valores asociados al pasivo en cada uno de los casos e indicando que, dada la naturaleza de las obligaciones causadas en vigencias anteriores, deberían atenderse con prelación y bajo la figura de vigencias expiradas, conforme al principio de anualidad y la jerarquía presupuestal vigente.

Ante lo expuesto, la RMBC emitió respuesta con oficio 202604000001301, del 20 de febrero de 2026 indicando, entre otras cosas, que:

"(…)
2. Precisiones sobre el Trámite Presupuestal en RMBC

Para efectos del sistema de gestión financiera - presupuestal de la Región Metropolitana, es importante considerar:

- ***Clasificación del Gasto:** No existe un rubro específico denominado "pasivos exigibles" en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal. Por tanto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) se expide sobre el rubro original definido en la resolución de liquidación del presupuesto de la Región Metropolitana.*

- ***Provisión de Recursos:** La Región Metropolitana, en la Resolución 450 de 29 de diciembre de 2025 "Por el cual se efectúa la liquidación del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2026 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca" asignó recursos suficientes para la atención de estos pasivos, dentro del rubro presupuestal de origen.*

(…)"

A través del oficio RMBC 20260400000232, del 18 de marzo de 2026 (radicado 202652600425052), en respuesta los oficios SGDU 202620500304971 (radicado RMBC 202604000002202) y SGDU 202620500286161 (radicado RMBC 202604000002072), la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca remitió al IDU la Resolución No. 063 del 16 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas", así como los Certificados de Registro Presupuestal que respaldan los recursos asociados a las vigencias expiradas del Contrato de Obra IDU-636-2024 y del Contrato de Interventoría IDU-1079-2024 y que para el caso corresponde a:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	*CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL*	*FECHA EXPEDICIÓN*	*VIGENCIA*	*VALOR (PESOS)*
214	*237*	*17/03/2026*	*2026*	*$ 6.056.626.132*

2. Análisis Jurídico.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de

los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de obra 636 de 2024 con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Tal y como lo ha señalado la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-308 de 2025, "El EGCAP, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no establecen una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral en cierto tipo de contratos y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado."

La modificación contractual propuesta se encuentra jurídicamente sustentada, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la administración puede incluir ajustes al contrato cuando:

- *Exista una causa real, objetiva y verificable*
- *La modificación está orientada a garantizar la finalidad del contrato*
- *No se alteren las condiciones esenciales que sirvieron de base al proceso de selección.*

En el caso concreto:

1. ***Existe causa cierta:*** *reprogramación de vigencias futuras, cambios en el cronograma y condiciones de ejecución de los contratos.*
2. *Se mantiene el objeto contractual inalterado*
3. *No se afectan condiciones de selección establecidas en el correspondiente proceso de selección*

La modificación se encuentra alineada con los principios presupuestales de:

- *Anualidad*
- *Programación*
- *Especialización del gasto*

y con el régimen de vigencias futuras autorizado por la Región Metropolitana, conforme a la Ley 819 de 2003 y los Acuerdos Regionales aplicables.

Adicionalmente, el reconocimiento de obligaciones bajo la figura de vigencias expiradas (pasivos exigibles) se ajusta a la normativa presupuestal, en tanto:

- *Corresponde a obligaciones legalmente adquiridas.*
- *Cuenta con respaldo en acto administrativo (Resolución 063 de 2026).*
- *Tiene soporte en certificados presupuestales (CDP y RP).*

Conforme al artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal tiene la obligación de:

- *Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.*
- *Evitar situaciones que afecten su ejecución normal.*

En este sentido, la modificación propuesta constituye una actuación preventiva orientada a:

- *Evitar contingencias contractuales.*
- *Asegurar la ejecución continua del proyecto.*

Por otro lado, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al*

> *concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1] (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil, plantea que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[3].

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> *"El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[4]*

En cumplimiento del numeral 12.3.2 del Manual de Interventoría y Supervisión, el área supervisora:

- *Analizó integralmente la solicitud de modificación, encontrado que no implica una modificación "sustancial" a las condiciones del contrato*
- *Verificó la consistencia técnica, financiera y jurídica.*
- *Validó la disponibilidad presupuestal y su correspondencia con el cronograma.*

Por lo expuesto, concluye la procedencia técnica, financiera y legal de la modificación.

En consecuencia, se emite concepto favorable, sin perjuicio de la competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual para la estructuración definitiva del documento modificatorio.

Con fundamento en el análisis técnico, financiero y jurídico efectuado, se concluye que:

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

- *La modificación es necesaria, proporcional y adecuada para garantizar la ejecución del contrato.*
- *Se encuentra debidamente soportada en actos administrativos y disponibilidad presupuestal.*
- *Es jurídicamente viable conforme al régimen de contratación estatal.*
- *Permite alinear el flujo de recursos con la realidad de ejecución del proyecto, evitando riesgos de paralización.*

En consecuencia, se recomienda al Ordenador del Gasto adelantar el trámite de la Modificación No.5 al Contrato de obra 636 de 2024, en los términos propuestos.

3. Análisis de Imputabilidad

La presente modificación no genera costo adicional para ninguna de las partes por lo que no se requiere el análisis de imputabilidad para el trámite de esta.

4. Conclusiones

Se requiere modificar la cláusula 7 del contrato de interventoría con el fin de reconocer las circunstancias presupuestales de financiación ya explicadas en el presente documento.

Por lo anotado, la Dirección Técnica de Proyectos, encargada de coordinar y hacer seguimiento a la Etapa de Estudios y Diseños del contrato, a través de la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños – STED y de manera articulada con la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, habiendo efectuado un análisis previo sobre la necesidad de modificar y reprogramar las vigencias futuras del Contrato y las condiciones que rigen el proceso, con fundamento en el Acuerdo Regional No.015 de 15 de diciembre de 2025 y en los certificados presupuestales emitidos tanto por RMBC y el IDU, que respaldan los valores requeridos para la ejecución del contrato, recomienda al Ordenador del Gasto, avalar y tramitar la modificación respectiva ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual- DTGC, para que proceda a realizar la Modificación No. 5 al Contrato de Obra IDU-636-2024 en los siguientes términos:

(…)

1. ***MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 8***

Se solicita modificar la cláusula 8 del Contrato de Obra IDU-636-2024, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Para atender los pagos derivados de este Contrato y teniendo en cuenta el ACUERDO REGIONAL No.015 del 15 de diciembre de 2025, la REGIÓN METROPOLITANA y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO actualmente cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CDP	*NUMERO CRP*	*VIGENCIA*	*FECHA EXPEDICIÓN*	*EXPEDIDO POR*	*VALOR (PESOS)*	*VALOR A APROPIAR (PESOS)*

202	*189*	*2026*	*13/02/2026*	*Región Metropolitana*	*$ 35.250.638.283*	*$ 35.250.638.283*
5430	*5037*	*2025*	*26/12/2025*	*Instituto de Desarrollo Urbano*	*$ 2.667.023.474*	*$ 2.667.023.474*
TOTAL					***$ 37.917.661.757***	***$ 37.917.661.757***

VIGENCIAS FUTURAS

*Para la atención del compromiso derivado del presente contrato, el CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA aprobó la reprogramación de las vigencias futuras mediante el ACUERDO REGIONAL No.015 del 15 de diciembre de 2025, como se indica en su artículo 1: "**AUTORIZAR** la reprogramación del cupo para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los años 2026 y 2027 del proyecto: Estudios y Diseños Fase III y construcción del intercambiador Calle 80 por Avenida las Quintas - BIPN 20231400230001.*

*En consecuencia, la **REGIÓN METROPOLITANA** cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras con cargo del año 2027 de acuerdo con el siguiente perfil:*

CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA	***VIGENCIA***	***FECHA EXPEDICIÓN***	***EXPEDIDO POR***	***VALOR (PESOS)***	***VALOR A APROPIAR***
6	*2027*	*19/12/2025*	*Región Metropolitana*	*$ 29.042.144.899*	***$ 26.912.958.320***

PASIVOS EXIGIBLES

Para la atención del compromiso derivado del presente contrato, la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA emitió la Resolución No.063 del 16 de marzo de 2026, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas.

*En consecuencia, la **REGIÓN METROPOLITANA** expidió los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal con cargo al año 2026 de acuerdo con el siguiente perfil:*

NUMERO CDP	***NUMERO CRP***	***FECHA EXPEDICIÓN***	***VIGENCIA***	***EXPEDIDO POR***	***VALOR (PESOS)***	***VALOR A APROPIAR (PESOS)***
214	*237*	*17/03/2026*	*2026*	*Región Metropolitana*	*$ 6.056.626.132*	*$ 6.056.626.132*
TOTAL					***$ 6.056.626.132***	***$ 6.056.626.132***

(…) Las demás cláusulas y apartes del Contrato de Obra IDU-636-2024 no modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. (…)"

30. Que el **Subdirector General de Desarrollo Urbano (SGDU),** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando STED **202623600155493** del 12 de mayo de 2025, manifestó la necesidad técnica, jurídica y financiera de realizar la **Modificación No. 5** al Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED), en calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría No. **IDU-1079-2024**, el cual realiza seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

31. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

32. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

> *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[5]

33. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"[6]

En consideración a lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[7] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[8].

34. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

5 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
6 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.
7 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
8 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

"(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"

35. Que teniendo en cuenta que el Acuerdo Regional No. 1 de 2024 expedido por la Región Metropolitana, determinó en el artículo 2 gradualidad en la transitoriedad de funciones de ARM, del Distrito a la región, así como las previsiones del contrato en el numeral 6.2 del literal B de la Cláusula 9 "Forma de Pago", el IDU se encuentra jurídicamente habilitado para promover su eficacia, dentro de los límites previstos en la ley.

36. Que, de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Desarrollo Urbano y la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 5** al Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir la presente **Modificación No. 5** al Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 8 "*SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES*", del Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**, la cual quedará en los siguientes términos:

*"**CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES***

Para atender los pagos derivados de este Contrato y teniendo en cuenta el ACUERDO REGIONAL No.015 del 15 de diciembre de 2025, la REGIÓN METROPOLITANA y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO actualmente cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CDP	NUMERO CRP	VIGENCIA	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR (PESOS)	VALOR A APROPIAR (PESOS)
202	189	2026	13/02/2026	Región Metropolitana	$ 35.250.638.283	$ 35.250.638.283
5430	5037	2025	26/12/2025	Instituto de Desarrollo Urbano	$ 2.667.023.474	$ 2.667.023.474

TOTAL	**$ 37.917.661.757**	**$ 37.917.661.757**

VIGENCIAS FUTURAS

*Para la atención del compromiso derivado del presente contrato, el CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA aprobó la reprogramación de las vigencias futuras mediante el ACUERDO REGIONAL No.015 del 15 de diciembre de 2025, como se indica en su artículo 1: "**AUTORIZAR** la reprogramación del cupo para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los años 2026 y 2027 del proyecto: Estudios y Diseños Fase III y construcción del intercambiador Calle 80 por Avenida las Quintas - BIPN 20231400230001.*

*En consecuencia, la **REGIÓN METROPOLITANA** cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras con cargo del año 2027 de acuerdo con el siguiente perfil:*

CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA	VIGENCIA	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR (PESOS)	VALOR A APROPIAR
6	2027	19/12/2025	Región Metropolitana	$ 29.042.144.899	**$ 26.912.958.320**

PASIVOS EXIGIBLES

Para la atención del compromiso derivado del presente contrato, la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA emitió la Resolución No.063 del 16 de marzo de 2026, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas.

*En consecuencia, la **REGIÓN METROPOLITANA** expidió los certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal con cargo al año 2026 de acuerdo con el siguiente perfil:*

NUMERO CDP	NUMERO CRP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA	EXPEDIDO POR	VALOR (PESOS)	VALOR A APROPIAR (PESOS)
214	237	17/03/2026	2026	Región Metropolitana	$ 6.056.626.132	$ 6.056.626.132
TOTAL					**$ 6.056.626.132**	**$ 6.056.626.132**

***(…)*"**

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 8 del Contrato de Obra No. **IDU-636-2024** que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEGUNDA - MANIFESTACIONES: Las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria por un eventual incumplimiento del interventor.

TERCERA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 5 al Contrato de Obra No. **IDU-636-2024**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CUARTA SEGUNDA GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No**. IDU-636-2024**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOPII y su correspondiente publicación.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra **IDU-636-2024** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-636-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO PROBOGOTA 20

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,	**POR EL CONTRATISTA,**
JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL Subdirector General de Desarrollo Urbano **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**	**MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA** Representante Legal **CONSORCIO PROBOGOTA 20**

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Ángela María Jaimes Niño - Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

Revisó: Paola Ortiz M. - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
María Lorena Cuellar Cruz - Subdirección General de Desarrollo Urbano
Andrea Del Pilar Arias Ayala-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Álvaro Andrés Cabrera Cotrina – Subdirección General de Desarrollo Urbano

Elaboró: José Rafael Aguillón - Dirección Técnica de Gestión Contractual